



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 199-2013

Lima, 05 DIC. 2013

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por el postor Erasmo Eugenio Del Río Gálvez, el Informe N° 151-2013-OA/LOG y el Informe Legal N° 364-2013/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660, se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Memorándum N° 737-2013-OA/LOG del 12 de noviembre de 2013, se aprobó el expediente de contratación del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 016-2013-PROINVERSIÓN, "Adquisición e Instalación de Cortinas para los ambientes de PROINVERSIÓN", y se designó al Comité Especial encargado de su organización y conducción;

Que, mediante Memorándum N° 748-2013-OA/LOG, de fecha 12 de noviembre de 2013, se aprobó las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 016-2013-PROINVERSIÓN, "Adquisición e Instalación de Cortinas para los ambientes de PROINVERSIÓN";

Que, con fecha 12 de noviembre de 2013, se convocó el proceso electrónico de Adjudicación de Menor Cuantía N° 016-2013-PROINVERSIÓN, "Adquisición e Instalación de Cortinas para los ambientes de PROINVERSIÓN", a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); asimismo, con fecha 15 de noviembre de 2013, se otorgó la Buena Pro del proceso "Adquisición e Instalación de Cortinas para los ambientes de PROINVERSIÓN";



Que, con fecha 21 de noviembre de 2013, el postor Erasmo Eugenio Del Río Gálvez, interpone recurso de apelación contra la Buena Pro del proceso electrónico Adjudicación de Menor Cuantía N° 016-2013-PROINVERSIÓN a fin de que se declare la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 016-2013-PROINVERSIÓN, a fin de que retrotraiga a la etapa donde se cometió el vicio (evaluación y calificación) y se evalúe de forma adecuada, en función a la metodología dispuesta en las bases del proceso de selección en mención;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2013, se corre traslado del recurso de apelación al Adjudicatario, para que se absuelva el referido recurso impugnatorio, dentro del plazo de ley, el mismo que no ha sido absuelto;

Que, de conformidad con los artículos 107°, 108°, 109°, 110° y 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el recurso de apelación interpuesto, cumple con los presupuestos de admisibilidad y procedencia establecidos en los artículos señalados; y, en aplicación, a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 113° del citado Reglamento, el recurso de apelación es materia de análisis del fondo de la controversia;

Que, Mediante Informe N° 151-2013-OA/LOG, la Oficina de Logística, señala que en el "Cuadro de Evaluación" del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 016-2013-PROINVERSIÓN, criterio de experiencia del postor, el Comité Permanente de Contratación, evaluó bajo criterios no exigidos en las Bases, en razón a que otorgó puntuación a los postores en base a montos de facturación diferentes a los establecidos en el capítulo IV de las Bases del proceso, considerando como experiencia en la actividad hasta por el importe de S/. 80,000.00 Nuevos Soles, cuando debió ser solo por el importe de hasta S/. 50,000.00 Nuevos Soles, ello origino que el postor Erasmo Eugenio Del Río Gálvez obtenga un puntaje técnico de 90 puntos debiendo haber obtenido 100 puntos, al acreditar un importe de facturación por S/. 75,948.00 Nuevos Soles;

Que, el referido Informe también señala que el postor, si cumplió con acreditar experiencia en la actividad hasta por el importe de S/. 75,948.00 Nuevos Soles, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el capítulo IV Criterios de Evaluación Técnica de las Bases, correspondería otorgarle el puntaje de 40 puntos. Asimismo, considerando que en los factores de evaluación referidos al plazo de entrega, cumplimiento de prestaciones y garantía de producto obtuvo el máximo puntaje, el referido postor estaría alcanzado el puntaje total de 100 puntos en su propuesta técnica, y no los 90 puntos asignados por el Comité Permanente, y en consecuencia, del referido Informe considera que el recurso de apelación interpuesto, se encuentra debidamente sustentado, por lo que debería ser declarado fundado por los argumentos indicados precedentemente;

Que, mediante Informe Legal N° 364-2013/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto B Experiencia del



Postor del Capítulo IV Criterios de Evaluación Técnica de las Bases, que establece los montos de facturación para la calificación a los postores; se evidencia de la publicación del Cuadro de Evaluación Técnica en el SEACE del referido proceso de selección, que el Comité Permanente evaluó en ítem de Factor de Experiencia, bajo criterios diferentes a los criterios de evaluación ya establecidos en la página 23 de las Bases; por consiguiente, el Comité Permanente no cumplió con la observancia de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 26° de la LCE, que señala "(...) lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante. (...)";

Que, en tal sentido, el Comité Permanente incumplió las reglas establecidas en las bases del referido proceso de selección, al calificar bajo una metodología y criterios diferentes a los establecidos en las Bases, en perjuicio de la propuesta técnica del postor impugnante, tipificándose el presente caso en lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y normas modificatorias, debiéndose declarar la Nulidad del Acta de Calificación y Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, a efectos que se retrotraiga el proceso de selección a la etapa de evaluación y calificación de la propuesta técnica;



Que, finalmente debe considerarse lo referido en el artículo 25° concordante con lo estipulado en el último párrafo del artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y normas modificatorias, para lo cual, se deberán realizar las acciones correspondientes a efectos de determinar si existen responsabilidades por haberse incumplido las disposiciones establecidas en dicha Ley;



Que, estando a lo expuesto en la Ley N° 28660, el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas modificatorias; y en uso de las facultades conferidas por el inciso i) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10;

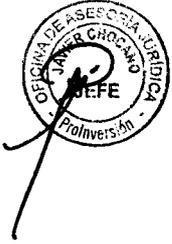
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el postor Erasmo Eugenio Del Río Gálvez, y disponer la devolución de la garantía otorgada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2°.- Declarar la Nulidad del Acta de Calificación y Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 016-2013-PROINVERSIÓN "Adquisición e Instalación de Cortinas para los ambientes de PROINVERSIÓN", a efectos que se retrotraiga el proceso de selección a la etapa de evaluación y calificación de la propuesta técnica, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 3º.- Disponer que se inicien las acciones correspondientes para efectos de determinar las responsabilidades, por haberse incumplido las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado.



Regístrese y comuníquese.



JAVIER ILLESCAS MUCHA
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

